

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403756
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Actualización prestación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada, tiene reconocido un grado 3 y una prestación económica vinculada al servicio de centro de día por un importe de 548,43 € desde de 30/11/2020.

Sin embargo, dicha prestación no se había actualizado tras la aprobación del RD 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Este Real Decreto establece una prestación de 747,25 euros/mes en el servicio de Centro de Día para las personas con un grado 3 de dependencia, y con efectos desde el 01/08/2023. Por tanto, habían transcurrido ya 14 meses durante los cuales la persona interesada debería haber percibido el nuevo importe.

Por ello, el 31/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, el 21/01/2025 recibimos el informe de la Conselleria, en el que nos comunicaba que

(...)

En cuanto a la revisión de las prestaciones económicas vinculadas al servicio de centro de día, hay que señalar que hay que estudiar cada uno de los expedientes en que se ha otorgado esta prestación y reexaminar la documentación acreditativa de la recepción del servicio para comprobar si el importe que abona la persona dependiente por el servicio es mayor o igual al nuevo importe fijado en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, caso en que se revisará la prestación económica.

Consultada la unidad administrativa competente y en función de la documentación existente en el expediente de dependencia a nombre de (...) la revisión del importe de la prestación económica vinculada al servicio de Centro de Día, si procede, se realizará de oficio.

En el supuesto de que se necesite de manera imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

Asimismo, cabe añadir que por Orden de servicio 1/2024 de esta Dirección General se ha acordado –por la concurrencia de circunstancias singulares y razones de interés público, social y humanitario– la preferencia en la tramitación en los expedientes de dependencia

de las personas residentes en los municipios que, como el suyo, se han visto afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) iniciada en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 05/11/2024, no obstante, recibimos el informe el 21/01/2025, habiendo transcurrido el plazo concedido.

La demora en la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

No obstante, la nieta de la promotora de la queja nos informó del fallecimiento de la persona interesada el 17/12/2024.

Este hecho, que efectivamente impide que se produzca una revisión del importe de la prestación económica vinculada al centro de día, evidencia también la demora con que la Administración actúa en la tramitación de los expedientes de dependencia, y en ese sentido obliga, como en la presente queja, a los herederos a iniciar una nueva reclamación para satisfacer los derechos que no fueron hechos efectivos en vida de la persona dependiente.

Tras el fallecimiento de la persona titular del expediente, sus herederos son los acreedores de estos derechos y, a este efecto, pueden personarse en el procedimiento. Para solicitar los derechos que pudieran corresponder a su causante, los herederos pueden informarse de la documentación a presentar en la correspondiente nota informativa publicada en la sección «dependencia» de la página web de esta Conselleria (<https://inclusio.gva.es/es/web/dependencia/derechos-economicos-pendientes>) o bien dirigirse a los Servicios Sociales de su Ayuntamiento o zona de cobertura donde les indicarán, igualmente, los trámites a realizar.

Si los herederos interponen la correspondiente reclamación de derechos económicos pendientes en materia de dependencia a los herederos, por demora en actualizar la prestación de la persona fallecida, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda debería dar respuesta a su pretensión en un plazo máximo de tres meses. Si no fuera así, podrán dirigirse de nuevo, si lo estiman oportuno, a esta institución para que iniciemos una nueva queja por falta de respuesta y resolución a la nueva reclamación.

Transándoles nuestro más sentido pésame y en atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana